

LA COLACIÓN DE GRADOS EN LAS FACULTADES DE LEYES Y CÁNONES DE LA UNIVERSIDAD LULIANA*

Rafael Ramis Barceló
Universitat Pompeu Fabra

Sumario: 1. Legislación relativa a la composición del claustro.– 2. Los exámenes (Bachillerato, Licenciatura, Doctorado).– 3. Las agregaciones, dispensas y las tasas en los exámenes.– 4. Los graduados (Número, evolución, procedencia geográfica, origen social).– 5. Los abusos en las Colaciones.– Conclusiones.

La problemática de la colación de grados en una Facultad presenta siempre una doble perspectiva: legislativa y sociológica. Denomino “legislativa” al conjunto de normas que rigen dichas colaciones (bien sean mediante las Constituciones de la Universidad, bien por legislación dictada por el Estado o incluso por unas usanzas de carácter consuetudinario). Llamo “sociológica” al muestreo –casi estadístico– de las colaciones y a su relación con la práctica efectiva del Derecho. En una comparación entre ambas perspectivas quisiera mostrar tanto la relación entre lo teóricamente normado y los usos en los que acaba derivando esa norma, como también el contraste entre el aspecto jurídico formal de las colaciones y el “uso” social que la Universidad y los graduados hicieron de ellas.

Dado que en un artículo anterior¹, al hilo de la explicación de las labores docentes de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, expuse ya cuáles eran las materias y los planes de estudios, entraré directamente a comentar los exámenes y los grados que podía conferir. Intentaré en todo momento comparar la legislación con la práctica y los usos sociales que ocasionaba, pues creo que así este escrito no es sólo descriptivo, sino también valorativo, y puede arrojar cierta luz sobre la formación de los juristas en Mallorca, principalmente durante el siglo XVIII.

1. Legislación relativa a la composición del Claustro

En el año 1694 entró en funcionamiento la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, después de doscientos años de vanos empeños y de trabas burocráticas para adaptar el antiguo *Estudi General* a la *Universitas*. Finalmente, después de unas dilatadas gestiones en Madrid y en Roma, se consiguió unir el patronazgo pontificio y real para que los títulos otorgados tuvieran plena validez jurídica.

* Quisiera mostrar mi agradecimiento al Dr. Tomàs de Montagut i Estragués y a todos los profesores de las áreas de Filosofía del Derecho y de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universitat Pompeu Fabra. La deuda no es menor con el Dr. Antonio Planas Rosselló, de la Universitat de les Illes Balears, que me proporcionó valiosas indicaciones para la redacción del artículo. También agradezco a la Sra. Ana Vila, del Archivo Histórico de Universitat de les Illes Balears, la ayuda dispensada en todo momento.

¹ R. Ramis Barceló: “El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, vol. 11, nº 2, 2008.

En el año 1698 se dictaron las *Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad Luliana del Reino de Mallorca*, impresas en las prensas universitarias de Melchor Guasp. En ellas se recogen las normas directrices de la Universidad, cuyos rasgos generales comentaré. Ésta es la única fuente de legislación universitaria, que estuvo en frecuente conflicto con las Reales Ordenanzas de los monarcas del XVIII, en particular con las disposiciones referentes a los planes de estudios.

Por el privilegio real y pontificio, la Universidad mallorquina estaba dispuesta a imagen de la de Lleida. De esta forma, se tuvieron que disponer unas Constituciones que revistieran un carácter bastante similar a las de la Universidad catalana. A tal efecto, se mandaba, en el *Título I* que:

para su gobierno y conservacion se formen quatro claustros, o quatro Collegios uno de cada Facultad, los quales se compondran de los Cathedraticos, y de cierto numero de Graduados incorporados á esta Universidad².

La Facultad estaba compuesta por doce miembros: cinco catedráticos y siete colegiatos. Los catedráticos eran los encargados de leer Leyes y Cánones. Había dos catedráticos de Leyes (de Prima y de Vísperas) y dos de Cánones, con la misma distribución. La cátedra de *Instituta* era común a unos y otros. Los colegiatos eran los doctores con más Antigüedad en la Facultad, de modo que podían ir incorporándose a ella en la medida en que iban falleciendo todos aquellos que se hubiesen graduado anteriormente. En 1698, a los catedráticos se le añadirán

otros siete graduados agregados a esta Universidad que cumplan el numero de doze á mas del Retor, y para el presente avemos elegido a los Dotores Jerónimo Socies, Antonio Ferrer, Matheo Garcias, Juan Bautista Denus, Rafael Ferragut, Pedro Miguel Sureda y Trobat y Ioachin Fiol³.

Con respecto a los catedráticos y a los colegiatos, se disponía la siguiente norma de ingreso en el Colegio: en primer lugar, se daba a entender que los colegiatos con mayor antigüedad debían entrar en el colegio a la muerte o renuncia de otro⁴, mientras que los catedráticos tendrían que cubrir las plazas por oposición. Éstos, una vez hubiesen dejado su cátedra debían salir del colegio, a menos que tuviesen ya la antigüedad pertinente para ser nombrado colegiato. De esta forma, a un ex-catedrático le tocaba ingresar en el Colegio no como catedrático jubilado o renunciado, sino como colegiato⁵.

² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 44.

³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 46.

⁴ En todos los casos que conozco, el cese del colegiato se produce por óbito.

⁵ Una polémica sobre este tema puede verse en AHUIB [Archivo Histórico de la Universidad de las Islas Baleares]: *Grados de todas las facultades 1716-1755*, ff. 146-148.

Estatuimos y ordenamos, que los dichos quatro Collegios que componen el cuerpo de esta Universidad y el numero destinado para cada qual que para el de Theologia, de veinte entre Collegiatos y Cathedraticos, y de los demas en doze, sean perpetuos y se conserven siempre en dicha Universidad: y para que no falte su numero estatuimos y ordenamos que en lugar de los que faltaren en cada Collegio vaian entrando por su orden de antigüedad por incorporación los Dotores y Maestros agre-

gados en cada uno de dichos Collegios, en quanto á los Cathedraicos subirán en lugar de los que dejaren la Cátedra los que fueren destinados para Cathedraicos y se saldrán del Collegio los Cathedraicos antecedentes, sino es que por orden de incorporacion les tocalles ser de collegio, que entonces entraran en su lugar, que les competa no como cathedraicos, sino como collegiatos: Y por quanto los Cathedraicos actuales son los primeros agregados a esta Universidad, y no es razon salgan de sus Collegios si dejan sus Cátedras, ordenamos que se quede cada qual en su Collegio⁶.

La figura del colegiato no tenía, en los estatutos, un perfil jurídico perfectamente determinado. Se trataba, por lo que se puede ver, de un honor corporativo y de carácter gerontocrático, pues cada vez que el Colegio confería los grados, lo hacía mediante los doctores más antiguos de la Universidad.

A medida que este sistema fue languideciendo, a causa de las directrices ilustradas de monarcas como Carlos III, los profesores se revelaron claramente insuficientes para impartir Derecho natural, Derecho patrio y Economía política, tal y como se mandaba en las Reales Ordenanzas⁷. El claustro de Leyes y Cánones era claramente inadecuado para abordar una reforma de los estudios legislativos: los catedráticos estaban acostumbrados a impartir las clases siguiendo el estilo más decaído del *mos italicus*, y los colegiatos sólo podían aportar, en el mejor de los casos, conocimientos de la práctica jurisdiccional mallorquina, basada casi exclusivamente en el derecho romano.

De hecho, desde comienzos del reinado de Carlos III hasta la disolución de la Universidad en 1830, los diversos planes de estudios no alteraron en modo alguno la composición y las funciones del claustro. Sólo a partir de 1815, la Universidad percibió un peligro serio que amenazaba su continuidad por no adecuarse a los planes de estudios sucesivos, cuyo cumplimiento en la Universidad había sido muy escaso, por no decir directamente nulo⁸.

Los colegiatos empezaron a declinar sistemáticamente sus obligaciones muy a finales del siglo XVIII, pues dejaron de tener bastante ascendencia sobre los graduandos. De hecho, creo que la erección del Colegio de Abogados –ocurrida en 1779– tuvo un papel determinante en esta práctica, pues las influencias corporativas ya no se ejercían directamente en la Facultad, sino en un Colegio que regulaba el acceso a la profesión.

La organización universitaria exigía que hubiera doce doctores que recibieran al nuevo graduando en el seno de la Universidad. Normalmente, los siete colegiatos solían acudir, pero en las Constituciones ya hemos visto que se establece que si no podían asistir, acudieran aquellos doctores que les seguían en antigüedad. Esta figura, habitual en las colaciones de grados, y que a medida que fueron transcurriendo las décadas se convirtió en más frecuente, se denomina, en la práctica, “procolegiato”.

⁶ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 48-49.

⁷ AHUIB: *Legajo I. Papeles referentes al funcionamiento interno de la Universidad*. Informe del Dr. Bartolomé Serra sobre la enseñanza de leyes y cánones, fechado el 4 de Agosto de 1809.

“En esta Universidad es uno mismo el Colegio de estas dos Facultades, que se compone de doce individuos: cinco catedráticos y siete colegiatos, que son los doctores más antiguos de la Facultad. De los cinco catedráticos hay dos de derecho canónico; uno que enseña la materia de las Decretales, y otro las del decreto de Graciano, y tres de derecho civil, uno de instituciones de Justiniano y derecho patrio, otro que enseña las materias del Digesto viejo y otro las del Digesto Inforziado. Por este método se han enseñado hasta el presente el Derecho canónico antiguo y el común de los romanos, que se han seguido y se siguen en los tribunales a excepción de los puntos que hay en particular determinación en contrario. Pero en el día se trata de reformar la legislación de España, la que es regular que sea uniforme en todos sus Reynos y Provincias, y a proporción de la qual dever ser la enseñanza en las Universidades; por esto parece que no puede la Universidad señalar el número de cátedras de cánones y leyes, su particular enseñanza y Autores que devan seguirse, esperando la más acertada resolución de SM en este particular”.

⁸ AHUIB: *Legajo 11. Dictámenes para planes de Estudio. Planes y arreglos de estudio años 1771,77, 1807, 15, 22, 25, 26 y 27*. Puede verse la recepción de las Reales Cédulas y la escasa atención que se les prestaba.

La figura del procolegiato no aparece en las Constituciones, pero tiene un peso importante en muchas de las colaciones. En muchos libros de grados se puede intuir cómo algunos de los colegiatos estaban ocupados en tareas diversas que le impedían acudir a las colaciones, así como también algunos de ellos podían estar de viaje en algún punto de la Isla o, dada su ancianidad, sufrir frecuentes achaques. Por cualquiera de estos frecuentes motivos, cuando el bedel avisaba a los colegiatos de una toma de puntos o de una sesión solemne de lectura, éstos en muchas ocasiones le decían que no podían asistir. De hecho, el bedel ya debía saberlo en la gran mayoría de los casos, y solía tener bajo aviso a un conjunto de entre cinco o siete “procolegiatos”, que, a la vista de su función, también podríamos denominar colegiatos sustitutos⁹.

Tal y como se desprende de los diferentes libros de colaciones, hay muchos procolegiatos que empezaron a “cubrir bajas” –como se diría modernamente– hasta cinco o diez años antes de su toma de posesión y juramento como colegiato¹⁰. En cada colación de grados del XVIII se encuentran, por lo general, uno o dos procolegiatos, un número que cada vez fue en aumento.

2. Los exámenes (*Bachillerato, Licenciatura, Doctorado*)

Una vez sentado lo anterior, pasaré al punto central de este estudio. En primer lugar, cabe comentar cuáles eran los requisitos para acceder a cada uno de los grados, y en segundo lugar, conocer cuál era el procedimiento en cada uno de los exámenes. Como ocurría en casi todas las Universidades del momento, había que tener aprobados los cursos de Artes para pasar a las Facultades mayores¹¹, y los cursos de Leyes y Cánones eran los siguientes:

Para Canones. Los de Canones tendran obligación de cursar cinco cursos, esto es los dos primeros años tendran obligacion de cursar la Instituta Civil in voce, y dos materias de Canones, Prima y Visperas, y otra de Derecho Civil cada año: la de Prima o de Visperas como le parezca.

Para Leyes. Los de leyes tendran obligación de cursar cinco años, esto es los dos primeros cada uno dos materias de Derecho civil. La de Prima y de Visperas, la de Instituta in voce y los tres ultimos años una materia de canones de Prima o Visperas a su eleccion y las dos de Leyes cada año¹².

Todas las colaciones de grados tienen que conferir las el Rector y el Canciller de la Universidad, que era el Obispo de Mallorca. Como su Ilustrísima no solía asistir a estos actos, solía enviar a una persona de su confianza, denominada “protocancelario” para que hiciera sus funciones en la Universidad.

Estatuimos y ordenamos que en todos los quatro Collegios á mas del numero destinado, devan entrar el Ilustrisimo y Reverendisimo Canciller y el Retor, cada qual en las funciones que por su oficio les perte-

⁹ Por ejemplo, en el doctorado de Melchor Peñaflor, celebrado el 13 de Agosto de 1708, además de los cuatro colegiatos que pudieron asistir (Bartolomé Bauzá, Antonio Sastre, Jaime Llorens y Josep Cugullada), tuvieron que acudir tres procolegiatos (Antonio Bauzá, Diego Ximenes y Sebastián Juan). AHUIB: *Actes de 1703 a 1712*.

¹⁰ La forma habitual en la que queda inscrita la toma de posesión del colegiato es, por ejemplo, la siguiente: El 18 de Febrero de 1732 “juro de Colegiato del Colegio de Cánones y Leyes el Dr. Antonio de Landivar en la forma acostumbrada por muerte del Dr. Joachim Fiol y Sastre en mano del Sr. Rector de todo lo qual son testigos el Dr. en S. Teología Juan Blanquer pbro. y Antonio Cloquell vedel de dicha Universidad. AHUIB: *Leyes de 1725 a 1737*, f. 34v.

¹¹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 91

¹² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 101

nezcan, señaladamente para los grados en que devan asistir uno, y otro, excepto el Bachillerato de Canones que lo da el Retor por su oficio como se dira en su lugar¹³.

2.1. Rasgos generales de los exámenes

Se recalca, antes de entrar en las consideraciones generales, que los examinadores deben proceder con rectitud de juicio y deben jurar que no votan por amistad, soborno etc.¹⁴

Primeramente estatuímos y ordenamos que el que quisiere graduarse de Bachiller en Canones, o leyes, deva provar aver sido examinado de Artes y de Philosophia, para començar su curso en la forma que está instituida para la matricula, y aver cursado cinco años cumplidos la Instituta y las materias señaladas respectivé para la prueba de cursos, sino es que quisiese guardarse de suficiencia: porque entonces bastaran quatro, con tal de que á mas del comun examen, y Conclusiones, debe leer dentro de veynte y quatro horas sobre un punto que se le assignare por el Retor, al canonista del decreto y al Legista del Inforciado, y hallándole suficiente, le conferirá el Retor el grado de Bachiller¹⁵.

El Bachillerato en Leyes y en Cánones requería haber aprobado previamente los cursos de Artes y de haber superado los cinco cursos establecidos. De facto, en muchos casos, y atendiendo a las particularidades, el Rector mandaba que un alumno fuera matriculado de varios cursos, por diferentes razones. Las tres que he reconocido con mayor frecuencia son las siguientes: a) porque el padre del estudiante fuera un jurista de reconocida competencia, que hubiera mostrado ya conocimientos jurídicos a su hijo, b) porque se trataba de una persona con estudios anteriores (frecuentemente eclesiásticos, ya Doctores en Filosofía o en Teología); y c) en los casos de personas procedentes de Menorca o de Ibiza que, si no habían podido acceder a la Universidad en un momento determinado, pero se habían formado en su isla con un tutor, tenían la oportunidad de abreviar su estadía en Mallorca.

Item estatuímos y ordenamos que de los cathedraicos, que sean Tentantes, Puntuantes o Arguyentes, sea uno de Canones y uno de Leyes a lo menos, según el turno: y que al canonista para el grado de doctor y Licenciado se le asigne el primer punto de las Decretales: sobre que leerá los tres cuartos estatuidos y se le harán los tres argumentos: y el segundo punto del Digesto Viejo sobre el que leera un cuarto, y se le hará un argumento: y en lo demás se observará lo que esta dispuesto de los grados de Licenciado y Doctor en general: y al Legista el primer punto se le assigne el Digesto Viejo, y el segundo de las decretales, y se hará de la misma forma que para el Grado de Canones¹⁶.

En este párrafo anterior se pueden leer las normas básicas para los exámenes de Licenciado y de Doctor. Los llamados “tentantes” eran aquellos catedráticos encargados de examinar al candidato y certificar su aptitud, previa al acto de lectura. Los “puntuantes” eran los encargados de certificar los puntos que debía leer el candidato y los “arguyentes” son aquellos que se encargan

¹³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 47

¹⁴ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 111-112

¹⁵ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 122.

¹⁶ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 122.

de hacer las preguntas de rigor después de la lectura. Se debían hacer dos ejercicios de diferente dificultad: uno que durase tres cuartos de hora, y después del cual debía responderse a tres preguntas, y uno que durase un cuarto de hora, con una sola pregunta al final. El canonista, como especialista, debía leer tres cuartos de las Decretales y un cuarto de hora del Digesto, y el legista al revés.

Item si alguno quisiere graduarse en un derecho y en otro como sea de convenciencia de graduarse en Canonico, pues a mas de ser suficiente, para lo que obra el civil, es necesario obtener muchas Prebendas Eclesiásticas, estatuímos y ordenamos, que el que fuere Bachiller en Canones, con cursar dos años Leyes, puede graduarse en Bachiller de Derecho Civil, y lo mismo siendo Bachiller en Leyes, con cursar dos años de Cánones. Y si alguno desde principios de sus cursos quisiere habilitarse para un grado, y otro, cursará dos años de Instituta, una materia canonica y otra civil cada año y otra y otros tres años, dos canonicas y dos civiles, y se podrá graduar en entrambos Derechos, pasando por los mismos exámenes para cada uno en particular menos las conclusiones, assí del bachillerato como del Doctorado: que entonces con unas para entrambos grados, cumplirá con su obligación; con tal que aya de aver materias de un Derecho, y otro; y los argumentos seran tanto de unas materias como de las otras...¹⁷.

La Universidad Luliana se llegó a hacer tristemente célebre por la facilidad con la que concedía los grados. De hecho, hacia mitad del siglo XVIII, la mayoría de los que estudiaban en la Facultad de Leyes o Cánones se graduaban en ambos derechos. En el párrafo anterior pueden verse las facilidades para lograr dicha empresa. Con un pequeño esfuerzo adicional, los juristas graduados acabaron poseyendo en su mayoría el Doctorado en ambos derechos. Como veremos en el punto tercero, el mayor problema para llegar a obtener el Doctorado era el económico.

Para facilitar la colación de los grados, los catedráticos estaban obligados a sustentar “conclusiones mensales”, para que los alumnos pudieran ejercitarse y prepararse para las conclusiones de bachillerato o de licenciatura, y para las de doctorado, llamadas “conclusiones generales”.

Las conclusiones son una actividad que podría definirse como un ejercicio de síntesis, que tenían que hacer los graduados para demostrar que tenían un conocimiento amplio y suficiente de la materia. De acuerdo con lo que se establece en el título XXIV de las Constituciones, dedicado íntegramente a las conclusiones,

Que cada qual de los cathedraticos tenga obligación cada un año de sustentar, a lo menos un acto público de conclusiones de la materia, que aquel año leyere procurando elegir uno de sus discipulos el mas aprovechado para que con mayor fruto de los oientes, y manifestación de la dotrina puedan defenderle¹⁸.

Las conclusiones a las que se refiere, son las llamadas “mensales”, que servían como ejercicio y deben hacerse en los días festivos, para pública exhibición de los progresos de los alumnos más aventajados:

¹⁷ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 123.

Item estatuímos y ordenamos que estas conclusiones se defienden en los días de asueto y en las festividades mas particulares de esta Vniuersidad por el espacio de dos horas después de medio día¹⁹.

Respecto de los otros dos tipos de conclusiones, las de bachillerato debían ser más breues y en un pliego de papel ordinario, mientras que las de doctorado podían ser de más de un pliego, y con pocos ornamentos.

En quanto a la forma de las Conclusiones que se han de defender en esta Universidad que, si han de ser impresas, no pueden ser las mensales, en las que se comprenden las que son de obligación de los Cathedraticos, como esta dicho, y las de bachillerato, sino del tamaño de un pliego, y papel ordinario, y que no aya laminas ni escudos a ellas. Las conclusiones generales ó de grado de Dotor no podran ser de mas de un pliego, de papel de marca mediana, ó Marquilla y con un escudo pequeño, que sea siempre de madera y aprobado por el Retor...²⁰.

También el Rector tenía la última palabra antes de la defensa pública: tenía que consultar la opinión de los catedráticos y también tiene que examinarlas el catedrático que tenga que defenderlas, tal y como dice el articulado de las Constituciones.

“Antes de defenderse públicamente, que les vea el retor y antes de firmarlas, tome el parecer de los cathedraticos y véalas el cathedratico que tenga que defenderlas”²¹.

2.2. El bachillerato

Por lo general, este grado se solía conceder tras cinco cursos, pero eran frecuentes las excepciones, que ya hemos apuntado. La política que actualmente denominaríamos de “convalidaciones” no fue muy frecuente, si bien las llamadas “dispensas” del Rector –que estudiaremos en el punto tercero– fueron más generosas de lo que permite entrever el articulado de las Constituciones.

El grado de Bachiller requería, pues, la aprobación de los cursos estatuidos, de la defensa de públicas conclusiones y de la lectura, al cabo de veinticuatro horas, de un punto señalado a tal efecto. Tanto las conclusiones mensales como las de bachillerato tenían que ser conferidas en los días festivos, pues se entendía que era la contribución universitaria a la fiesta que se celebraba ese día. Para las conclusiones de Bachillerato, el candidato solía escoger un catedrático que hiciese las veces de padrino y que le avalara para poder recibir el Grado.

Estatuímos y ordenamos que cualquiera que quisiere graduarse de Bachiller en alguna Facultad deva primero provar aver sido matriculado en esta Vniuersidad y tener los cursos necesarios en aquella facultad...” [...] “Ningún estudiante puede ser graduado de Bachiller con el tiempo y horas que estan leyendo los Cathedraticos para que no sea de estorvo a alguno, y encargamos al Retor que este y los demas grados procure, en quanto sea posible se confieran solamente los dias feriados²².

¹⁸ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 166-167.

¹⁹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 167.

²⁰ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 168.

²¹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 169.

²² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 105.

La estructura de las conclusiones de bachillerato requería, en primer lugar, el examen secreto por un catedrático y por un colegiato, así como las preguntas de los llamados “tentantes”, cuya aprobación final era un requisito definitivo para la lectura del punto extraído, respectivamente, del Digesto o de las Decretales. Así pues, el candidato

deva ser examinado privadamente sin dispensacion alguna por dos Doctores Collegiatos, uno que sea Catedrático y otro no, y esto delante el canciller procancellario ó Retor respective según aquien tocara conferir el Grado y que cada qual de los examinadores deva hacerle dos preguntas sobre las materias que huviere oído y arguirle sobre sus respuestas, y se guardara turno de ancianidad, pasando de dos en dos todos los Collegios²³.

Finalmente, para el acto de lectura se procedía del siguiente modo: con testigos suficientes, públicamente se pinchaba con una aguja en una parte del libro de las Decretales o del Digesto. Una vez se determinaba el lugar pinchado, se abría el libro y se concretaba el punto correspondiente, que el candidato debía leer al cabo de veinticuatro horas. Si se le consideraba “suficiente”, es decir, apto, se le confería inmediatamente el grado de Bachiller²⁴.

Como las Constituciones de la Universidad de Mallorca debían ser iguales a la de Lérida, en la Universidad catalana el grado de Bachiller en cánones lo confería el Rector²⁵, mientras que el de leyes los confería –al alimón– el Rector y el Canciller o Protocancelario.

2.3. La Licenciatura y el Doctorado

El grado de Licenciado en la Universidad Luliana no pasaba de ser un simple trámite. El candidato adquiría el grado de Licenciado pocos días antes de ser nombrado Doctor. El tiempo que mediaba entre el Bachiller y la Licenciatura solía ser de varios meses. Con el tiempo, este plazo fue acortándose cada vez más: si hacia 1700 solían transcurrir más de dos meses, a mitad de la centuria se había reducido a quince días o, a lo sumo, tres semanas. A finales del XVIII no había apenas distancia, y en algún caso la diferencia no llegaba a los quince días²⁶.

La Licenciatura era conferida pocos días antes del Doctorado, y su importancia es tan escasa que quedó reducida al primer ejercicio para obtener el máximo grado universitario. Así pues, parece que la licenciatura se le confería al aspirante que hubiese leído tres cuartos de hora de leyes y un cuarto de hora de cánones, o viceversa, si bien es una cuestión que no queda clara en absoluto, ni en las Constituciones, ni en la documentación de los grados.

De este modo, puede decirse que la licenciatura era el paso siguiente al bachillerato, y constituía sólo una parte del doctorado²⁷, cuya colación de grados se establecía de la forma siguiente:

²³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 106.

²⁴ Un caso paradigmático de lo dicho hasta ahora es Juan Bautista Roca y Mora, a quien se le concedió el Bachillerato el día 15 de Octubre de 1733, a la edad de 23 años, siendo apadrinado por Sebastián Pons y Llabrés, Catedrático de Instituta. Véase AHUIB: *Leyes de 1725 a 1737*, f. 41.

²⁵ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 47.

²⁶ Por ejemplo, Rafael Blanquer recibió el bachillerato el día 23 de Mayo de 1695, y el doctorado el día 21 de Enero de 1696, AHUIB, 1693-1696, f. 302. En cambio, Magí Vallbona recibió el Bachillerato en Leyes el día 12 de Octubre de 1728 y el doctorado el día 23 de Octubre del mismo año, cuando escasamente habían pasado once días, AHUIB: *Leyes de 1725 a 1737*, f. 8.

²⁷ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 106.

Todos los grados de Licenciado o Doctor no se pueden conferir por el Canciller o Protocancillario, sino es precediendo las diligencias siguientes para prueba de la Literatura y suficiencia del Graduando. Primeramente estatuímos y ordenamos que quatro Doctores Collegiatos esto es dos Cathedraticos y dos que no lo sean lean, a quien tocara per turnum, comenzando por el mas antiguo de cada Collegio, de orden y comision de Retor devan privadamente, y cada uno de por si, y con todo secreto examinar al Pretendiente, si es, o no habil para ser admitido al grado de Licenciado o de Doctor: los quales hecha la tentativa, siendo llamados por el Retor pondran cada uno de por si dentro de una cajuela, que para esto estara dispuesta en la Vniversidad, su voto de aprobación o reprobación que se expresara poniendo en una cedulilla A ó R y en caso de ser dos a dos, el retor nombrara un quinto tentante que sera tercero, en la paridad de los del Collegio de aquella Facultad, para que le examine sin que sepa si han aprobado o reprovado: y después de tentado por el dicho tercero privadamente, y con todo secreto se seguirá la parte á donde se inclinan que expresare en la misma forma de A ó R y sobre lo dicho, á mas de lo que se comprende el juramento a cada qual por su Officio, encargamos todo secreto, pues alli conviene que se conserve credito del Pretendiente: y en caso de no hallarle suficiente, el Retor procurará con buen modo animarle para que se aproveche y aguarde otra ocasión, sin que se sepa por su parte lo sucedio²⁸.

En primer lugar, el candidato debía escoger padrino, que casi siempre solía ser el mismo que en el bachillerato²⁹. Antes del ejercicio público, dos catedráticos y dos colegiatos, por orden de antigüedad, debían examinar al candidato: se trata de la labor de los “tentantes”³⁰. Si después de tantear al alumno determinaban por mayoría que tenía habilidad suficiente, era admitido para el grado de Licenciado o de Doctor. En el caso de que hubiera empate, se nombraba a un quinto miembro, que finalmente decidía.

Como es lógico, la labor de los tentantes sólo es conocida cuando se consideraba que el candidato era apto. En ninguno de los casos que he examinado queda por escrito que un candidato quedase reprobado, de modo que no puede saberse si la reprobación era un hecho muy frecuente.

Normalmente, al cabo de unos días o una semana, el Padrino debía presentar el candidato al Rector y al Protocancillario, que decidían qué día debían darse los puntos. Por lo general, transcurrían también un día o dos. Determinado el día, el lugar y la hora, se enviaban cedulillas a todos los catedráticos y los colegiatos, para que asistiesen al acto de la toma de puntos. En particular, como se explica en el párrafo siguiente, se notificaba a un catedrático y a un colegiato su labor de dar los puntos.

Siendo aprobado el Pretendiente por los tentantes en la forma dicha, al otro día sera presentado por su Padrino, que será a quien tocara por turno, o el que eligiere el graduado al Cancillero o Protocancillario con asistencia del Retor, o el que tenga sus vezes, y el secretario o Vedel con cedulas a todos los Doctores del Collegio de aquella facultad notificandoles el lugar y la hora en la que se han de dar los puntos, para que asistan a la asignación de ellos y con particularidad notificará a los Doctores un Catedrático y un Colegiato a quienes per turnum tocar eligir los puntos haziendoles saber, como deven assitir para hazer dicha eleccion y lo

²⁸ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 106-107.

²⁹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 114.

³⁰ Por ejemplo, en el doctorado de Melchor Peñaflor, ya citado, los colegiatos Jaume Llorens y Rafael Ferragut y los catedráticos Rafael Blanquer y Miguel Malonda, hicieron la labor de tentantes, en una colación apadrinada por el catedrático Gaspar Amer. Véase AHUIB: *Actes 1703-1712*.

³¹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 109.

mesmo se hara con otros dis a quien tocare aver se argüir, para que unos y otras sean puntuales á cumplir la obligación que los toca por sus oficios³¹.

Para convocar el Colegio era necesario que durante dos días estuvieran en la Capital del Reino todos los catedráticos y los colegiatos. El bedel tenía que avisarlos con tres días de antelación, de modo que si alguno de ellos no podía asistir, pudiera comunicárselo. Como rara vez sucedía que estuvieran todos dispuestos, el bedel convocaba a los procolegiatos, que se incorporaban de acuerdo con las necesidades, como se puede leer seguidamente:

Item estatuímos y ordenamos para que no haya falta sean avisados los Puntuantes y Arguyentes y los Collegiatos tres días antes de dar los puntos por medio del Vedel, como esta dicho, el qual hara una relacion al Secretario de haverlos citado, que continuará in scriptum, y no siendo puntuales pierdan los Puntuantes y Arguyentes el turno por aquel acto, y entren los que se siguieren en su lugar respectivo, declarando que para los que estuvieren fuera de la Ciudad bastará se les haga la citación en su casa con Cedula, y lo mismo se entiende de los Collegiatos, y para que en quanto sea posible se cumpla el numero de cada Collegio y sea el acto mas solemne, se avisara a algunos de los incorporados en aquella facultad, que estuvieren mas inmediatos para entrar al Collegio, los quales por su orden de antigüedad, entraran en lugar de los Collegiatos que faltaren³².

El acto de la toma de puntos empezaba con la presencia destacada del Rector, el Canciller o el Protocancellario, que sostenía el libro (Digesto o Decretales), en el que un menor de siete años pinchaba en tres lugares distintos. Como testigos privilegiados acudían un catedrático y un colegiato, el más anciano de los cuales escogía uno de los tres puntos, que versaba sobre la materia en la que el candidato se había especializado (leyes o cánones). El más joven de ambos tenía la labor de escoger un punto de entre los tres extraídos del otro libro.

Tomará el Canciller, Protocancellario o el Retor, á quien tocare el libro de donde se haran de sacar los puntos y por medio de un muchacho menor de siete años, el que ocurriere mas a mano hara picar en tres partes diferentes con tres alfileres en dicho libro, y de estas tres partes, que por suerte salieren eligira el punto aquel a quien tocare y para dar puntos a los Graduados de Dotor y Licenciado sera el mas anciano de los dos, a quien tocare per turnum el señalar el primer punto y en la mesma conformidad se sostiene otro punto de otro libro, que eligira el otro puntuante porque para los grados de Licenciado y Dotor se han de señalar dos puntos sobre los quales debe leer el pretendiente por espacio de una hora, esto es: tres cuartos sobre el primero y un cuarto sobre el segundo...³³.

La lectura de los dos puntos debía efectuarse al cabo de veinticuatro horas desde de la señalación de los puntos, y el graduando al cabo de tres horas desde la asignación tenía que sacar las conclusiones. Después debía dárselas al bedel para que éste, a su vez, las trasladara que a personas que tuvieran que formular las preguntas pertinentes. Mientras los “arguyentes” prepa-

³² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 109.

³³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 109

rabán las preguntas sobre las conclusiones, el candidato tenía tiempo de preparar su lección hasta el día siguiente³⁴.

Cualquier Graduando de Licenciado o Doctor d[ebe]ra dentro de veinte y quatro horas trabajar sus Lecciones, sobre los dos puntos, y de cada uno dentro de tres horas después de la asignación, deva sacar las Conclusiones a lo menos, y en enviarlas á los que huviere de argüir, para que puedan mejor prevenir sus argumentos por medio del Vedel de la Vniversidad³⁵.

Al día siguiente, estando presentes los catedráticos y los colegiatos, el candidato debía leer el punto correspondiente durante tres cuartos de hora, y debían hacerle preguntas tanto el puntuante como los otros dos arguyentes elegidos. Una vez acabadas las cuestiones anteriores, todos los miembros del Colegio podían hacerle preguntas, aunque normalmente nadie las hacía. Posteriormente, el candidato leía durante un cuarto de hora sobre el otro punto, y el otro puntuante le hacía una pregunta; ningún otro miembro del Colegio solía preguntar después³⁶.

Después de veinte y quatro horas, a la hora señalada, se halle congregado el Collegio de aquella Facultad con el Cancillero o Protocancillario, y el Rector de la Universidad, y en presencia de todos deva leer el Graduado asistiéndole su Padrino. Primeramente sobre el primer punto por espacio de tres cuartos, en el Teatro de la Vniversidad, en puertas cerradas, y acabada su leccion le devan argüir el Puntuante primero y los otros dos asignantes no puntuantes, y todos los que de aquel Collegio quisieren, y unos y otros devan atender a las respuestas del Graduado, y al modo de satisfacción que da a las dificultades que se le propusieren, para que puedan hazer prudente juicio de su suficiencia. Acabados los argumentos sobre el primer punto leera el graduando, y almodo de la satisfacción que da las dificultades que se le propusieren, para que puedan hazer prudente el juicio de su suficiencia. Acabados los argumentos sobre el primer punto leera el Graduado por espacio de un cuarto. Sobre el segundo punto se arguira otro Puntuante, que tendra señalado, y podran tambien arguirle todos los del Collegio que quisieren³⁷.

Una vez celebrado el acto anterior, se reunía el claustro y se votaba sobre la aprobación o reprobación del candidato. La votación debía hacerse con habas negras y blancas: las primeras representaban la reprobación y las blancas la aprobación. De acuerdo con las Constituciones, si alguien se equivocaba en la votación, no había ya vuelta atrás³⁸. En el caso de que el candidato fuese aprobado, se tenía que elegir la calidad del aprobado que, como se indica en el párrafo siguiente, iba en grado creciente desde *tanquam benemeritum* hasta *nemine discrepante*.

Después de estos juramentos proponga primeramente el Canciller o Protocancillario si el Pretendiente seve ser admitido, o no, para el Grado, y cada uno de por si dará su voto secreto con abas bancas, y negras y si fuere admitido por la mayor parte de votos se propondra sobre la calidad y calidades del grado, que son *tanquam benemeritum, valde condignum, multo valde condignum, de toto rigore iustitiae, nemine discrepante* y se votara sobre cada una de las calidades por su orden³⁹.

³⁴ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 109-111.

³⁵ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 111

³⁶ Acudía no sólo el colegio, sino todos los profesores que querían. Véase por ejemplo: "El 4 de Junio de 1748, reunido el Colegio: Dr. Antich de Llorach, Canónigo y Procancillario, D. Jaime Serra Nadal, D. Melchor Peñaflo, D. Antonio Serra Maura, D. Juan Antonio Artigues, D. Guillermo Bestard, D. Sebastián Rubert, Miguel Rapo, Ramon Morro, el Maestro Fray Juan Serra Carmelita, D. Nicolás Sala, D. Pedro Domingo Mas y D. Jaume Antonio Fiol Cañellas para oír la lección de puntos de D. Buenventura Serra Ferragut". AHUIN: *Grados de todas las Facultades 1716-1755*, f. 145.

³⁷ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p.111.

³⁸ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 116.

³⁹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 112.

Pese a que esta cuestión no queda suficientemente clara, creo que cuando se habían leído los puntos, el alumno tenía la condición de Licenciado. En la Facultad de Artes y de Filosofía, este acto ya era suficiente para adquirir el grado de Doctor, mientras que en las Facultades Mayores, era todavía necesario defender conclusiones generales sobre las materias más importantes. Este acto, más que convertirse en un problema para el doctorando era una pública exhibición de su saber, puesto que era un acto que se celebraba puertas abiertas en algunas iglesias cercanas, como por ejemplo, la de San Francisco. Cuando el candidato había defendido públicamente las conclusiones, cuatro doctores le hacían preguntas, que el candidato debía responder.

Una vez acabadas, se retiraban los miembros del claustro a deliberar y volvían a votar con las habas blancas y negras y, finalmente, se le concedía el grado de Doctor. No he documentado ningún caso en el que se hubiese reprobado al candidato, sino que, como se dice en el párrafo siguiente, las habas servían más bien para refrendar la calidad del doctorado. Cuando regresaban a la sesión pública, el padrino, en presencia del Rector, el Canciller y el protocancelario, los miembros del Claustro y representantes de los demás claustros, conferían de forma pública el grado, revistiendo al nuevo doctor con todos los atributos que le correspondían⁴⁰.

Antes de ser revestido, el doctor debía hacer profesión de fe del Concilio de Trento y debía jurar la defensa de la "Purísima Concepción de Nuestra Señora"⁴¹, así como también de la observancia de los estatutos de la Universidad⁴².

Tomada la resolución y habiendo de ser admitido el Graduando el canciller o protocancelario, la publicare con las calidades que fueren, y el Canciller ó Protocancelario, le confiera el Grado y el padrino de su comición le pondra las insignias con las solemnidades, y ceremonias, que se señalaren en su lugar y esta función se hará abiertas las puertas en la forma siguiente, esto es: que los grados de Dotor o Maestro en Artes y Philosophia, se conferirá incontinenti, y en quanto a los grados de las otras facultades mayores: se conferirá el Grado de Licenciado por Dotor en aquella facultad y antes de que se le confiera el de Dotor, tendra obligación el licenciado de defender, presidiéndole su Padrino unas conclusiones generales sobre las materias mas necesarias de su facultad, dentro del termino de dos meses, y el dia que se le señalare: las cuales sean impresas y de un pliego de papel de mano mediana, y no mas, y sin lamina, con solo escudo o efigie de Santo, aquién se dedicaren, y esto por una tarde: y deva responder á quatro argumentos, que se haran quatro Dotores de aquella Facultad Collegiados, ó agregados, que señalaren el que Presidiere: y acabados los argumentos, si se retiran las de aquel Collegio con el Canciller o protocancelario y Retor á otro aposento y votaran por votos secretos de abas blancas y negras, si le quieren añadir o quitar calidad para el grado de Dotor en aquella facultad y su padrino le conferirá el Grado con las ceremonias, solemnidades y formalidades para esto prescritas, públicamente y delante de todos⁴³.

La primera colación fue conferida a Cristóbal Joan i Ferrer, que recibió el grado de Bachiller el día 13 de Febrero de

⁴⁰ Por ejemplo, para seguir con el caso del Dr. Roca y Mora, se sabe que tomó los puntos el 29 de Octubre de 1733, es decir, al cabo de sólo catorce días desde la colación del bachillerato, y leyó el día 30 de Octubre. Los grados mayores se confirieron el día 22 de Noviembre de ese mismo año. Véase AHUIB: *Leyes de 1725 a 1737*, f. 42.

⁴¹ En este contexto, defender la "Purísima Concepción" equivale a hacer una abierta profesión de lulismo, pues era uno de los principales puntos en los que ésta doctrina se separaba del tomismo. Así pues, de forma indirecta, se exigía a los estudiantes que fueran partidarios del lulismo.

⁴² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 115

⁴³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 113

1694⁴⁴. El 20 de Marzo de 1694 el Colegio de Cánones le confirió el grado de Licenciado⁴⁵. En cuanto a la colación del doctorado, copiamos el acta textual:

Y defendido el acto de conclusiones el Magco. Dr. Miguel Fullana, Catedrático Padrino del Graduando suplicó alta voce al dicho Muy Ilte. Rector y Procancellario de la dicha Universidad de estudios, en conformidad de haverse cumplido en lo que acuerda en las Constituciones y en los Estatutos de la Universidad se signaçe de conferir el grado de Leyes al graduando Christoval Juan ya bachiller en Leyes, y haver defendido los otros actos de conclusiones en la unidad de estudios y hallarse ja aprobado por el Collegio de Leyes nemine discrepante, precediendo los juramentos, y ceremonias, que se mandan, y oyda la suplica y petición passó su señoría Muy Ilte. Sr. Retor y Procancellario con el collegio de Leyes y Canones en la sacristía del dicho convento lugar destinado para la secreta, y precedido juramento de todos fue votado con abas bancas y negras, y aprobado nemine discrepante y volvieron a entrar en la Iglesia y sentado su señoría muy Ilte. Se arrodilla el graduando Licenciado Cristóbal Juan hizo la profession de la fee y mando su Ilma. Sr. Rector al padrino Dr. Miguel Fullana le vistiese y pusiese las insignias Magistrales y Doctorales del grado de leyes, y se hizo con toda solemnidad y prestó el juramento y se continuo de todo siendo presentes por testigos Gabriel Maura y Antonio Terra⁴⁶.

Concluido el evento, aunque ya no se narra en los libros de actas, se hacía una pública procesión con música⁴⁷ y se solía servir un refresco, y en el caso de que los miembros tuvieran que ausentarse, el nuevo doctor se encargaba de enviarles un detalle⁴⁸. Como puede verse, el Doctorado, más que representar una tarea costosa en el orden intelectual para el aspirante, era un gran dispendio económico para el doctorando. Es por ello que ahora pasaré a exponer las cuestiones de carácter económico, muy importantes para entender las colaciones de grados en todas sus dimensiones.

3. Las agregaciones, dispensas y las tasas en los exámenes

La Universidad Luliana ingresaba importantes cantidades sólo en motivo de las colaciones de grados y de las llamadas agregaciones. Es por ello, que ambos aspectos debían ser sumamente cuidados. De hecho, a parte de las dotaciones realizadas por la Ciudad y por el Colegio de la Mercadería (la cátedra de Instituta), el colegio de Leyes y Cánones vivía a expensas de las colaciones y las agregaciones, que suponían un importante “sobresueldo” para el profesorado.

Un capítulo muy interesante de la Universidad Luliana, y que podría resultar valioso para los estudiosos de la historia económica y social, es comprobar detenidamente el estado de cuentas de la Universidad, que en muchos casos sufrían déficit y no se abonaban los sueldos de los profesores⁴⁹. Así pues, los catedráticos y los colegiatos estaban a la espera de las colaciones de grados y de las agregaciones para poder cobrar una determinada cantidad al momento.

⁴⁴ AHUIB: 1693-1696, f. 118.

⁴⁵ AHUIB: 1693-1696, f. 126.

⁴⁶ AHUIB: 1693-1696, f. 176 y v.

⁴⁷ J. Lladó Ferragut: *Historia del Estudio General Luliano y la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*, Palma, Cort, 1973, p. 302.

⁴⁸ El doctor Fiol narra que un día que no pudo asistir al refresco “me ha regalat 24 lliures de xocolate de pastilles, 20 eses de 6 diners cada una totes clivellades de tovar y ser dotcenes y mitja de escalonets com a suspiros”. Copio de Lladó, *cit.* p. 148.

⁴⁹ *Vid.* Lladó, *cit.* p. 127.

Las agregaciones fueron muy frecuentes al inicio de la singladura Universitaria, y muy infrecuentes en los demás momentos⁵⁰. Consistían en al incorporación la Claustro de Leyes y Cánones de personas que habían recibido los grados por otra Universidad, o bien que los había conferido en Mallorca el Virrey y la Real Audiencia, porque todavía la Universidad aún no podía hacerlo. Para los segundos era necesario que hubiesen defendido “conclusiones en la Aula de Gobernación, o sean graduados de letrados por el Ilustrísimo Señor Virrey, y Real Audiencia”⁵¹.

Tanto en el caso de las colaciones de grados, como en de las Alegaciones, todos los miembros del colegio tenían derecho a cobrarlas. Es por ello que todos los miembros mostraban gran interés en participar en ellas, pues tal y como se dice en las Constituciones: “Es necesario que asistan todos los doctores y colegiatos para que se les pague propina⁵²”.

En el Título XXX, referente a las propinas, se detallan, en primer lugar, las de la matrícula inicial y la anual.

Propinas de matrícula de los tres sueldos: se repartiran al Retor quatro dineros, al Prefecto de estudios seis dineros, a los dos Examinadores seis dineros a cada uno. Al Secretario quatro dineros, al Vedel quatro dineros al Arca seis dineros y de los nueve dobleros para las classes se repartiran de la misma forma por mitad” [...] El sueldo de la matrícula anual es de secretario quatro dineros, bedel quatro dineros, arca quatro dineros⁵³.

Por otra parte, hay que recalcar que el Rector podía eximir del pago de la matrícula a los hijos de doctores en leyes o en cánones que hubiesen leído en la Facultad. Ésta es la dispensa más frecuente y más importante. Otra se encuentra en la certificatoria de cursos:

La certificatoria para prueba de cursos se haian de pagar las propinas siguientes y que los hijos de los Dotores que habran leído diez años, no paguen cosa al Arca por meritos de sus Padres, y que el Secretario no de la Certificatoria, al que no llevara recibo del Clavario de los derechos del Arca. Al secretario quatro sueldos y al Arca dos sueldos⁵⁴.

En cuanto a las propinas de conclusiones (aunque no se especifica, en la práctica eran las del bachillerato), debía abonarse

al retor, ó a quien presidiere dos Reales de plata, á los estudiantes que arguieren medio Real á cada uno, á cada Dotor que corroborare un Real de plata, al Vedel un Real de Plata⁵⁵”

En el Bachillerato de Cánones o Leyes, las tasas eran elevadas, puesto que su remuneración ascendía a noventa y cinco reales.

Al Retor diez Reales, al arca veynte Reales, al padrino diez Reales, al clavario cinco Reales, al secretario ocho Reales, a dos examinadores diez y seis Reales, a dos arguyentes veinte Reales, al bedel seis Reales⁵⁶.

⁵⁰ El primer agregado fue Bernardo Ferrer, que se había doctorado en Huesca. El acto se celebró el día 5 de Mayo de 1694. AHUIB: 1693-1696, f. 290.

⁵¹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 126-127.

⁵² *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 114

⁵³ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 179

⁵⁴ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 179

⁵⁵ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 179-180

⁵⁶ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 182.

Finalmente, el doctorado en Leyes o Cánones exigía un desembolso muy elevado, que no sólo exigía grandes tasas, sino otros gastos extra, como misas o el refresco. Por documentos de la época puede saberse que el uso social era el de celebrar una misa de agradecimiento, aunque, hasta donde alcanzo, no tenía un carácter obligatorio. Sí, en cambio, el refresco, que se preparaba a base de una gran cantidad de dulces⁵⁷, encargados con antelación a algunos hornos de Palma que vivían casi exclusivamente de estos menesteres. En cuanto a las propinas universitarias, su montante asciende a más de seiscientos reales, pues a ellas también asistían todos los doctores que querían, tanto del Colegio en cuestión como de los demás y se tenía que repartir entre ellos la cantidad de doscientos reales.

Al Arca cincuenta Reales, al Canciller treinta Reales al retor treinta Reales, al Padrino treinta Reales al Prefecto ocho Reales, al clavario diez y seis Reales, al síndico seis Reales, a quatro tentantes sesenta Reales, a siete colegiatos ciento y cuarenta Reales, al beato Raymundo Lullo diez y seis Reales, a la Sacristía diez Reales, al Secretario treinta Reales, al Vedel diez Reales, por los Doctores que asistieren a las conclusiones ducientos Reales⁵⁸.

Todavía existen colaciones más onerosas: las del bachillerato y doctorado *in utroque*. Estas colaciones fueron en aumento a medida que fue avanzando el siglo XVIII, y debían pagarse como si fuese una y media.

... respecto de las propinas, las pagara íntegras en el primer examen en el primer examen secreto del bachillerato y Licenciatura, y en el segundo pagara solamente la mitad de la que pagara, si fuere por un grado solo: y cumpliendo con su obligación, siendo aprobado en un mismo acto, se le podran conferir los dos grados en un Derecho, y otro, así Bachillerato como Doctorato, después de las conclusiones⁵⁹.

Por último, respecto de la agregación, se piden las siguientes tasas:

Al Arca diez Reales, al Canciller ocho Reales, al Retor ocho Reales, al clavario quatro Reales, a doce Collegiatos cuarenta y ocho Reales, al Secretario ocho Reales y al vedel tres Reales⁶⁰.

Un último punto que cobra cierto interés después de la colación de bachillerato es la pasantía como abogado, que duraba cuatro años y debía hacerse con un abogado aprobado⁶¹. Este punto, referido a la práctica de los abogados, ha sido ya tratado en otros trabajos⁶². Sin embargo, cabe mentar que la gran mayoría de titulados que querían ejercer como abogados hacían la pasantía en el despacho de su padrino de graduación. Con ello se indica que existía una relación de patronazgo –tanto de carácter intelectual como ideológico. Sólo si el padre o tío era abogado, el hijo no acudía como pasante del padrino. De hecho, si el padrino no ejercía, el graduado solía acudir como pasante al despacho de alguna persona de confianza de aquél⁶³.

⁵⁷ En el dietario del Dr. Fiol aparecen referencias a estos dulces. Copio de Lladó, p. 148: “se ha servit un refresc de bolados, cuartos, vins i eses” y en otro “despres som anat a casa sua ahont se ha servit un refresc de bolados, escalons i rosquillas de Sineu”.

⁵⁸ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 182.

⁵⁹ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 123.

⁶⁰ *Constituciones, Estatutos y Privilegios*, p. 183.

⁶¹ *Novísima Recopilación*, V, 10, 5.

⁶² Véase, fundamentalmente, A. Planas Rosselló: *La abogacía en el reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, Palma, 2003, e idem: “Juristas mallorquines del siglo XVIII”, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics*, Palma, 2002, pp. 37 y ss.

⁶³ Véase, por ejemplo el caso de Jaime Serra Goyet, que fue apadrinado por su pariente Miguel Serra Maura –que en aquellos momentos no ejercía- y fue pasante en el despacho de Leonardo Bibiloni, íntimo amigo de Serra Maura y, como él, también abogado del lulismo. AHUIB: *Actes de Graus majors i menors 1717-1721*, sn.

4. Los graduados (número, evolución, procedencia geográfica, origen social)

Una vez expuesta la legislación sobre las colaciones, es importante valorar también el aspecto sociológico de las colaciones, estudiando preferentemente el perfil de los miembros que aspiraban a ellas. En primer lugar conviene detallar la práctica registral de las matrículas, y después cabe comentar las cuestiones relativas a la práctica y al ejercicio de la titulación.

Las colaciones fueron en aumento durante el siglo XVIII y a principios del XIX, si bien hacia 1820 esta tendencia se vio aminorada por la inestabilidad económica y del profesorado. Por ejemplo, en 1699 empezaron el bachillerato un total de once personas⁶⁴, aunque no todas ellas concluyeron el bachillerato ni obtuvieron los Grados Mayores. En 1772, el número de matriculados en el primer curso era de ocho personas⁶⁵, pero casi todas ellas recibieron las borlas de Doctores en ambos derechos. El hecho más curioso, sin embargo, es que entre 1776 y 1777, cuando teóricamente sólo se tendrían que graduar los ocho estudiantes que empezaron en 1772, recibieron el doctorado –hasta donde alcanzo– más de treinta personas.

Con ello quisiera indicar que las cifras de colaciones a partir de 1770 no son fiables, pues es la época –como veremos en el apartado siguiente– que de Cervera y otras partes de la Península empezaron a acudir a Mallorca estudiantes que no tenían ningún curso aprobado en su Universidad de origen y que se marchaban de la Isla con el Doctorado, después de haber permanecido en ella por espacio de dos o tres meses.

En general, por lo que queda reflejado en los libros de Actas, durante cada curso empezaban el bachillerato una media de ocho personas, si bien, como se ha visto antes, algunas se matriculaban de varios cursos a la vez, de modo que las colaciones llegaron a ser más frecuentes de lo que se indican en el Libro de Matrículas. En éste debían consignarse, según las Constituciones, la edad, el lugar de nacimiento y el nombre de los progenitores. Desafortunadamente, en muchos casos el secretario y el escribano desatendieron sus obligaciones y sólo consignaron el nombre del matriculado.

En la práctica registral de las matrículas se observan, a veces, datos muy curiosos, pues en más de un caso parece más importante destacar la profesión del padre que el nombre de su hijo o edad. Por lo general, a partir de 1721, los datos aparecen ya correctamente dispuestos, e incluso ofrecen más datos de los previstos. Se previó que, en algunos casos, los hijos de Doctores en Leyes o en Cánones no abonasen los derechos de matrícula. Es por ello que, en los frecuentes casos de matrícula de hijos de Doctores, se consignaba este hecho. Por ejemplo, “Salvador Suau, natural de Palma, se matriculó a la edad de dieciséis años, siendo hijo del Doctor en ambos derechos Salvador Suau y de Catalina Fiol”⁶⁶. También en otros casos se consignaban datos relativos a los estudios o a la profesión del alumno: se dice, por

⁶⁴ AHUIB: *Llibre de Matricules i Aprobacions de Cursillos*, f. 73 y v.

⁶⁵ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 47v.

⁶⁶ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 18.

ejemplo, que Cristóbal Martorell era Subdiácono⁶⁷, o que Andrés Salas era Doctor en Filosofía⁶⁸ en el momento de la matrícula.

Hay que comentar dos tipos de Matrículas especiales que hacía el Rector, que podían darse simultáneamente. En algunos casos, atendiendo la particularidad de los estudios previos, el Rector mandaba matricular de varios cursos a una persona que tuviera ya una formación o un cargo que desaconsejara o impidiera cursar el bachillerato de cinco años. Por ejemplo, se matriculó al “Licenciado Matías Mir por 1º, 2º, 3º, 4º y 5º años, hijo de Andrés y de Francisca Ana Sabater, cónyuges en virtud del Decreto del Rector⁶⁹”. O también puede encontrarse la siguiente fórmula: “El Dr. en Artes y en Teología Antonio Bisquerra de Gabellí, natural de Campanet, de 22 años, hijo de Rafael y de Cecilia Sastre fue matriculado por orden del Rector⁷⁰”.

La otra matrícula especial es la denominada “por certificatoria”, que se daba, a tenor del Libro de Matrículas, en tres casos: a) a los estudiantes que eran foráneos y habían estudiado por libre en su lugar de origen, b) a los que ya tenían otros estudios, y se habían preparado para acceder también al bachillerato en leyes o en cánones, c) a los que habían estudiado por libre bajo la supervisión de un jurista o a los que habían asistido a las clases que pudiera impartir en su casa un profesor universitario o –como se diría actualmente– un jurista de reconocida competencia.

En cuanto a las certificadorias de personas foráneas, eran admitidas generalmente todas las de los estudiantes procedentes de Menorca o de Ibiza, y también los de aquellos estudiantes que tuviesen que desempeñar un cargo o un beneficio fuera de la Capital del Reino de Mallorca. En cuanto a los estudiantes del resto de las Islas, por lo general cursaban en Mallorca los cinco años del bachillerato, pero se admitían las certificadorias de aquellas personas que por diferentes circunstancias no se habían podido desplazar, pero que podían demostrar su aprovechamiento.

Un ejemplo del segundo caso, bastante frecuente en beneficiados eclesiásticos, es el del Dr. en Artes y en Teología Juan Antonio Bennasar, Diácono y Catedrático de Filosofía, de Campanet, que contaba con 24 años de edad, que “fue matriculado en virtud de certificatoria⁷¹”.

En lo tocante al último caso, se hace mención de aquellas personas formadas bajo la influencia de un jurista. Por ejemplo, Andrés Cañellas, de Santa María, de 24 años fue matriculado por orden del Rector con “certificatoria de haver asistido a las conferencias de casa del Dr. Buenaventura Servera⁷²”.

En algunos casos no queda claro si lo que ocurre es que el Rector decidió abreviar los años del bachillerato, o bien si se le dispensa de algún curso. Por ejemplo, en 1743 el Rector matriculó a Joaquín Ximenez de Sotomayor, a Josep Brotat Terrers i a Pedro Josep Sureda, que tenían más de veinte años, aunque no queda clara la causa, ni el beneficio que esto les reportó⁷³.

En todo caso, la edad media de matrícula se situaba en los dieciocho años, pero podía descender hasta los catorce o quince

⁶⁷ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 14.

⁶⁸ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 15.

⁶⁹ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 20v.

⁷⁰ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 27v.

⁷¹ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 24v.

⁷² AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 24v.

⁷³ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 20.

—o incluso los trece— si eran hijos de graduados por la Universidad, y sus padres ya hubiesen velado por su rápida instrucción. Así, por ejemplo, el célebre Dr. Joaquín Fiol, que llegó a ser Catedrático de Leyes, fue matriculado a la edad de quince años, si bien su padre el Dr. Jaime Antonio Fiol era ya en aquel momento un reputado jurista⁷⁴. También, por ejemplo, Joaquín Bibiloni, hijo del reputado abogado Leonardo Bibiloni, se matriculó a los quince años⁷⁵.

La norma general, sin embargo, sitúa la edad de la primera matrícula hacia los dieciocho, cuando se habían concluido los estudios de Artes. Un nutrido grupo de estudiantes que se matriculaban por primera vez en la Facultad de Leyes y Cánones era ya Doctor en Artes y Filosofía, y este hecho retrasaba la edad de matrícula hasta los diecinueve o veinte años.

Los que estudiaban a partir de los veinte años, normalmente habían concluido ya estudios de Filosofía y, en algunas ocasiones, de Teología. En el siglo XVIII se dieron muchos casos de Doctores en ambos Derechos, en Artes y Filosofía, y en Teología. De hecho, algunos de los personajes más célebres de la centuria tuvieron todas estas titulaciones, que les abrieron las puertas a todo tipo de cargos. Por ejemplo, Antonio Nicolás Lobo, que llegó a ser Deán de la Catedral y Rector de la Universidad, se matriculó en el bachillerato de Leyes y Cánones a los veinticuatro años, después de doctorarse en Artes y en Teología⁷⁶.

La procedencia más habitual de los graduados era la propia ciudad de Palma, si bien se encuentran ejemplos de toda la geografía mallorquina. Los mallorquines, con todo, representaban dos terceras partes de los titulados finales. En cada curso, sin embargo, había una relevante proporción de estudiantes de Menorca (aproximadamente un 20%) y también de Ibiza (un 5%). El resto de los estudiantes provenían de la Península —en bastantes casos por destino profesional de su padre— o incluso, muy excepcionalmente, de otros Países.

Los mallorquines, si no estaban afincados en Palma, procedían de predios o de municipios importantes, y sus padres solían pertenecer a la mano mayor o, en todo caso, a la mano media de estas villas. Los menorquines llegaban procedentes de Ciudadela y Mahón, sin que la circunstancia de la Guerra de la Sucesión tuviera una grave incidencia en este flujo, que se mantuvo constante desde 1694. Con respecto a los estudiantes peninsulares, se pueden encontrar alumnos de Andalucía, Castilla la Vieja, Cataluña, Madrid o Navarra, en la mayoría de casos por ser hijos de un Oidor de la Real Audiencia o por otro cargo de la Administración⁷⁷.

Puede deducirse de todo lo anterior, que los estudiantes de la época procedían de una extracción social acomodada. Se pueden destacar tres perfiles diferentes: a) una determinada adscripción familiar, b) una formación universitaria para un hijo de una familia suficientemente adinerada, y c) para los canonistas, una formación específica para opositar a cargos ecles-

⁷⁴ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 20v.

⁷⁵ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 21v.

⁷⁶ AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 26.

⁷⁷ Es el caso, por ejemplo, de Francisco Ballesteros, hijo de Juan Antonio Ballesteros, Oidor (AHUIB: *Matrículas de 1721 en endavant*, f. 9), o de Josep Martínez, hijo del homónimo Fiscal de la Real Audiencia (f. 7).

siásticos o para obtener prebendas. En el siglo de la Ilustración, como es sabido, el logro de status es muy poco significativo. Sólo a finales de esta centuria y, sobre todo, durante el primer tercio del XIX, algunos burgueses enriquecidos –procedentes de las villas– lograron que sus hijos estudiaran en la Facultad de Leyes o de Cánones.

Era muy frecuente que los estudiantes de Leyes o de Cánones fueran hijos de juristas. Hay en siglo el XVIII verdaderas sagas de abogados o de notarios. En cuanto a los abogados, citemos el caso de las familias Serra o Fiol⁷⁸, que llegaron a emparentar, cuya dilatada parentela de juristas se extiende a lo largo de la centuria. En el caso de la abogacía, como profesión liberal, es muy claro el itinerario marcado entre abuelos, padres e hijos, que a su vez se casaban con otras familias de abogados, generando nuevos grupos de influencia.

De hecho, si se repasa la nómina de los graduados en la primera mitad del XVIII, puede comprobarse cómo, pese al aumento significativo de los juristas, el acceso a la profesión seguía rigiéndose por las familias de influencia que a finales del XVII habían logrado colocar a algún miembro como catedrático o colegiato. De esta forma, la figura del colegiato era importante sociológicamente para indicar la veteranía en la graduación y el derecho que de facto le asistía para formar a los nuevos titulados en su despacho profesional.

El segundo de los perfiles que he subrayado antes es el del estudiante, que procede de una familia de la llamada “part forana” de Mallorca. En su condición de hijo de la aristocracia rural o, incluso en algún caso, de un aparcerero venido a más, se le podía costear el estudio de leyes o cánones. Muchos de estos juristas no llegaron a ejercer y se retiraron a su localidad de origen, donde se dedicaron a la administración de sus rentas.

En el caso de los eclesiásticos, el estudio de los cánones podía ser bien una necesidad o bien una apuesta de futuro o de formación personal. En el caso de que se necesitara titulación para ejercer un cargo eclesiástico o para adquirir una prebenda, los estudiantes se veían compelidos a completar su formación jurídica. Un nutrido grupo de eclesiásticos estudió cánones –y también leyes– para ampliar sus estudios, de la misma forma en que los seculares se solían doctorar en Teología, pues en caso de enviudar, más de un abogado llegó a abrazar el estado eclesiástico. Así pues, muchos eclesiásticos que no necesitaban dichos estudios se matricularon en cánones o leyes como una previsión para el futuro.

5. Los abusos en las Colaciones

Los abusos en las Colaciones de grados fue una constante en toda España hacia la segunda mitad del siglo XVIII. Es por ello que el Rey Carlos III dictó una Real Cédula el 24 de enero de

⁷⁸ A. Planas Rosselló: “Juristas mallorquines del siglo XVIII”, *cit.* pp. 67-68 y 86-88.

1770⁷⁹ destinada a poner orden en las abundantes colaciones, que revestían un carácter muy irregular y hasta fraudulento.

Sin embargo, no he encontrado acusaciones de este tipo en las actas por parte de los alumnos, aunque sí existen por parte de estudiantes que, observando los ejercicios de los demás, consideraban que no habían cumplido con la normativa de colación de grados⁸⁰.

Por ejemplo, en los años 1765 a 1770 se matricularon por primera vez aproximadamente unos cuarenta estudiantes, mientras que la colación de doctorado arrojaba un número muy superior. Este hecho, siguió *in crescendo* hasta finales de siglo y comienzos del XIX. Los motivos principales son los siguientes: a) el abuso de matriculaciones por orden del Rector y alegando “certificaciones”, b) la inconsistencia del Claustro, que hizo que la Facultad estuviera a merced de intereses personales y corporativos y c) la presencia de titulados foráneos –especialmente catalanes– huyendo de la disciplina de la Universidad de Cervera.

Por cualquiera de los motivos anteriores, en los tres últimos decenios del Siglo XVIII se confirieron muchísimos grados, prácticamente el mismo número que en los ochenta años precedentes. Tal ligereza fue denunciada tanto por la *Sociedad de Amigos del País*, como por el Colegio de Abogados, fundado en 1779 a instancias de aquélla.

Los grados que se confirieron en los treinta últimos años del XVIII fueron realmente escandalosos, y empezaron a complicar una relación con el Monarca que se prolongaría con grandes dificultades hasta 1830. De hecho, la Universidad mallorquina, lejos de adecuarse a los designios reales, siguió con su disposición arbitraria de las asignaturas y los profesores, otorgando abundantemente los grados mayores, sin empacho alguno.

Los sucesivos planes de estudio obligaron a la Universidad a presentar memoriales cada vez más desfasados, en los que atribuían los problemas de la Universidad a la falta de recursos económicos. Y, ciertamente, a la Universidad no le faltaba la razón, pues si exceptuamos la contribución de la Iglesia –fundamentalmente en profesorado–, las colaciones de grados eran las mayores fuentes de financiación de la Institución. La Universidad mallorquina había hipotecado a finales del XVIII el –muy escaso– prestigio intelectual que tenía, en pos de las ganancias de las colaciones.

Puede decirse que hasta 1770 había muchos titulados en Leyes y en Cánones, pero la mayoría no ejercía. Sin embargo, a partir de ese momento empezó a producirse una inflación de titulados, que hacia 1790 ó 1795 estaba a punto de colapsar el sistema. De hecho, los titulados de este quinquenio –a veces, a razón de más de quince doctores al año– no tenían apenas posibilidades de ejercer, pese a que la mayoría de los estudiantes foráneos regresaban a sus lugares de origen⁸¹.

Si los abogados mallorquines habían logrado crear un Colegio que regulara su profesión y en el que brillasen los intereses

⁷⁹ *Novísima Recopilación*, VIII, 8, 7. Se considera en ella que el bachillerato en leyes es la base del conocimiento jurídico y que el doctorado “es de quasi pura ceremonia y solemnidad”.

⁸⁰ Por ejemplo, frente al grado de bachiller conferido el 25 de Abril de 1722 a Sebastián Pons Llabrés –que luego sería catedrático– su compañero de estudios Nicolás Mayol Cardell protestó alegando irregularidades en la colación del grado, por dos veces: la primera el mismo día del acto y el 26 de Junio, en la víspera de la colación del Doctorado de Sebastián Pons. AHUIB: *Grados de todas las Facultades, 1716-1755*, f. 112v. Mucho me temo que esta protesta es de carácter ideológico y por enemistad manifiesta; espero poder desarrollar esta cuestión en otro trabajo.

⁸¹ Llaquet destaca que entre 1786 y 1788 hubo 60 isleños y 59 catalanes que obtuvieron sus grados en Mallorca. Véase J. L. Llaquet de Entrambasaguas a *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera (s. XVIII-XIX)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2001,

corporativos, hacia finales del siglo se veía desbordado por las demandas de acceso. Del control ejercido por los colegiatos se había pasado al monopolio del Colegio de Abogados, pero en poco más de una década, ambos colectivos se habían visto desbordados⁸².

Pese a que esta cuestión merece un estudio más detallado, hay que recalcar que la desavenencia entre el Rey y la Universidad llegó a graves extremos a partir de 1812. Hasta ese momento los grados se habían dispensado con prodigalidad, sin atender a la formación de los interesados, sino a las tasas que debían satisfacer. El Colegio de Abogados se quejó ante el Rey, así como también lo hicieron el Síndico Personero⁸³ y las demás Universidades –fundamentalmente la de Cervera–, que veían que gentes de todos los lugares y de diferente condición obtenían los grados mayores en la Universidad mallorquina.

La queja del Colegio de Abogados se refería a que no podía controlar el acceso a la profesión y que se tenía que limitar el número de graduados⁸⁴. El lujo que suponía el doctorado en ambos derechos no tenía otro requisito que el económico, de modo que todas las familias que podían pagarlo accedían a él.

Y a su vez parecía que cuanto mayor era el rigor que exigía el Rey, menos caso se le hacía en la Universidad Luliana. Los sucesivos planes de estudios cayeron en saco roto, y sólo desde el reinado de Fernando VII, la Universidad se dio cuenta de que la Corona podía amenazarla seriamente.

Por ejemplo, en el año 1812 se dirimió un pleito entre la Universidad y la Corona por mor de las irregularidades clamorosas en el expediente de un jurista⁸⁵. Las quejas habían empezado en 1785, pues la Universidad de Cervera envió delegados a Palma para exponer la problemática de las colaciones de grados. Sin éxito en sus pretensiones, se le envió al Rey un escrito en el que se describía el estado de la Universidad mallorquina:

Creciendo el mal por horas, no sólo en cuanto al numero de los que subrepticamente consiguen el grado... los catedráticos de filosofía y teología asisten [en Palma] una sola vez al día a las escuelas, y rarísima vez los legistas y canonistas, yendo los discípulos a tomar lición en la casa de sus Maestros... dan el grado de Dr. en ambos d[ere]c[h]os a cualquiera que en la oración trate alguna cosa tanto del civil como del canónico, aunque sólo haya estudiado uno de los dos⁸⁶.

La Universidad mallorquina no pudo dar una respuesta satisfactoria a tales acusaciones aunque subrayó que nada ni nadie privaba a los estudiantes de Cervera o de otros lugares para graduarse en Palma⁸⁷.

En otro artículo⁸⁸ ya señalé los problemas de las colaciones de los planes de estudios a partir de 1800, un tema sobre el que queda todavía mucho por investigar. Lo cierto es que en la última década de existencia de la Universidad los profesores de Leyes y Cánones tuvieron que adaptarse a los planes de estudios diseñados para toda España. Los colegiatos casi

⁸² A. Planas Rosselló: "Los juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 38 y ss.

⁸³ "Ya se ha hecho como un lujo de moda (...) porque en el concepto demasiado común, aquí se mira aquella facultad como el primer escalón para constituirse señores y aun caballeros inmortales". Copio de A. Planas Rosselló, "Los juristas mallorquines del siglo XVIII", p. 39.

⁸⁴ A. Planas Rosselló: *La abogacía en el reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, cit. p. 119 y ss.

⁸⁵ Vid vg. Llaquet, p. 608. Los pleitos de la Universidad Literaria son todavía un tema desconocido, sobre el que cabe estudiar fundamentalmente el período 1770-1832.

⁸⁶ Copio de Llaquet, cit. p. 608.

⁸⁷ AHUIB: Legajo 1. *Papeles referentes al funcionamiento interno de la Universidad*, nº 3.

⁸⁸ R. Ramis Barceló: "El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones...", cit. pp. 298-302.

desaparecieron del todo, y no se volvieron a celebrar oposiciones, por lo que la docencia la cubrió un grupo de profesores interinos.

Este hecho frenó un poco el exceso de colaciones, pero sumió a la Facultad en un verdadero caos, pues al inicio de la “decada ominosa” hubo órdenes estrictas de impurificaciones para los profesores liberales, y muchos dimitieron de la plaza que ocupaban interinamente⁸⁹.

Con la estructura tan debilitada, a Fernando VII no le costó demasiado cerrar la Universidad mediante la Real Orden de 28 de diciembre de 1829, pues las únicas facultades que continuaban suficientemente organizadas eran las de Filosofía y de Teología. A tales efectos, convirtió la Universidad en un Seminario Conciliar, dependiente de la Universidad de Cervera. En un artículo posterior intentaré explicar los problemas jurídicos de esta última época y la singladura de la antigua universidad a partir de 1830.

Conclusiones

Este trabajo ha intentado reflejar la dinámica de las colaciones de grados en Leyes y Cánones en la Universidad de Mallorca. Existen muchos problemas estructurales que inciden sobre ellas, y sólo los hemos apuntado de forma muy somera. De hecho, queda mucho por investigar en diferentes puntos: el status sociológico del jurista desde el siglo XVII al XIX, la formación ideológica del jurista y los lazos corporativos entre familias, o las tensiones –y pleitos– entre la Universidad y los órganos de carácter político o administrativo, por sólo mentar algunos de los más importantes.

Como se ha podido ver, durante casi un siglo y medio se produjeron colaciones de grados en la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Mallorca a un ritmo creciente. La gran mayoría de los grados no tenían apoyo en una base de conocimiento real de los estudiantes. Puede decirse que esta Universidad tuvo dos problemas fundamentales, que incidieron directamente en los grados conferidos: por una parte, la estrechez económica y, por otra, el provincianismo y el asilamiento con respecto de la Península.

La primera causa hizo que las colaciones fueran un medio para solventar la maltrecha economía universitaria, y que los profesores tuvieran con ello la oportunidad de cobrar por su labor. Esto hizo, sin embargo, que los grados fueran mucho más abundantes de lo previsible y, si en el resto de España se habían relajado las costumbres y el rigor, en mayor medida se dio en Mallorca, donde no había apenas contacto con las prácticas de las otras universidades. Tan escandalosa llegó a ser la relajación de la Universidad mallorquina, que a partir del momento en que Carlos III subió al trono no cesaron los problemas.

⁸⁹ AHUIB: Legajo 1. *Papeles referentes al funcionamiento interno de la Universidad*, nº 21 y 25.

De hecho, la Universidad mallorquina seguía los mismos métodos docentes que en el resto de España, pero su nivel de hipertrofia fue menor, pues durante un siglo apenas hubo innovación ninguna por parte del profesorado. Tanto los catedráticos como los colegiatos mostraron su insuficiencia a la hora de abordar reformas, en un sistema que ya nació fuera del tiempo. La adaptación de la Universidad mallorquina a la realidad del siglo XVIII fue siempre costosa, pues el sistema gremial universitario –que enfatizaba la importancia de la reunión colegiada de catedráticos y colegiatos– topaba con las medidas modernizadoras de España. Casi todas ellas fueron avivadas por el Rey y por las Sociedades de Amigos del País, que –como en el caso de Mallorca– organizaron los Colegios de Abogados. Su finalidad era un sistema de carácter gremial que quería monopolizar el acceso a la profesión, a la vez que pretendía modernizar la práctica jurídica.

Antes de 1770, el sistema universitario estaba formado exclusivamente por catedráticos y colegiatos, que tenían un control absoluto de la formación de los juristas, y colacionaban los grados a aquellas personas que podían pagarlos. El control se extendía también a la práctica jurídica, que se llevaba a cabo en los despachos de los familiares o de los padrinos de colación. A partir de esa fecha, los colegiatos perdieron poder, pues el Colegio de Abogados era el que regulaba el acceso a la profesión: la legitimidad no era cuestión de antigüedad, sino de lo previsto en un Colegio Profesional. Sin embargo, o quizás como respuesta a lo anterior, las colaciones de grados fueron cada vez más frecuentes y se hicieron con extremada ligereza. Tal vez, desde la Universidad se buscara el lucro inmediato de los doctores, así como el colapso del nuevo Colegio de Abogados que había arrumbado a su monopolio de la formación ideológica y del control de los juristas.

Sea como fuere, el resultado fue que en Mallorca se empezaron a colacionar los grados con rapidez e irregularidad, pues muchas de las actas no recogen los que se otorgaron, por ejemplo, a los estudiantes de Cervera. Resulta difícil para el estudioso seguir con exactitud cuántos grados se concedieron a partir de 1770, pues muchos de los graduados no fueron matriculados en ningún momento.

Lo que hasta finales del siglo XVIII era una Facultad propia de los aristócratas, eclesiásticos, y miembros de la mano mayor de las villas, se convirtió en el lugar de legitimación para la clase adinerada de la menestralía que, en el siglo XIX, se convirtió en la capa rectora de la sociedad. A partir de mediados del XVIII ya se observa un aumento de estudiantes procedentes de una extracción más baja, y este hecho se normalizó definitivamente en el XIX, si bien el talento natural de cada uno de los estudiantes no pudo brillar excesivamente en un sistema tan corrompido por profesores desmotivados, cuando no directamente incompetentes.

En este trabajo se ha procurado mostrar las particularidades del caso mallorquín, atendiendo a la legislación y a las situaciones particulares. En el marco de la historiografía de las Universidades, las páginas precedentes sirven para dibujar algunos problemas internos de los grados en la Universidad mallorquina, aunque todavía está limitado por muchas cuestiones estructurales, que aún quedan por investigar. Espero poder avanzar sobre ellas en próximos trabajos.